

Separe por esta ^{ca} pp. Escritura de Poder, como yo D^{no} Ma-
 niano Ramírez Presbitero Capellán natural de la
 Ciudad de Mérida y en esta villa e Laguardia
 en la Provincia de Abasco. Que por la Señora Do-
 ña María Josefá Sánchez Samaniego y unamendi y Do-
 ña Tabala y Arceaga viuda vecina de esta misma
 villa, única Patrona de la Capellanía colativa que D.
 Andrés Texero, y D. Andrés Texero Padre e hijo funda-
 ron con conciencia y carga de susas en San Francisco de Tolo-
 ra la qual se hallaba vacante por fallecimiento de
 D.^{no} Angel Salcedo su último Poseedor, la que en esta mis-
 mo día me ha sido presentada por dha Señora la que
 acepto: Y para que haya persona legitima que repre-
 sentando la mía saque su colación y Canonica ins-
 titución, y tome posesión de ella, la administre, rija y go-
 bierne: otorgo que doy y confiero todo mi poder cum-
 plido qual por dho se requiere y es necesario mas pue-
 de y debe valer general y tan vantage qual por dho
 se requiere sin limitación de cosa alguna y conclu-
 rula de substitución en forma a D.^{no} Valeriano Torreal-
 ta vecino de la expresada villa de Tolora para que
 convista y presentación del título y nombramien-
 to referido, o surra ante quien con dho pueda y deba
 a solicitar la colación de dha Capellanía y con ella
 tome su real tenencia y posesión que por dho se re-
 quiere; E igualmente para que la administre
 haga cumplir sus cargas, perciba y cobre de quien con
 dho pueda y deba las cantidades de mis quere adeu-
 den, dando y otorgando a favor de los deudores los re-
 civos, cartas de pago, finquitos, cartas y demas res-
 guardos que le sean pedidos con fe de entrega sien-
 do ante Escribano que le da, o renuncia a las
 leyes del caso; Y si sobre lo referido fuere necesario

parecer en juicio lo pueda hacer y haga en todas ins-
tancias y tribunales, presentando pedimentos, re-
quisitorios, Instrumentos y pida probanzas de
testigos y Documentos, oya autos y sentencias
Interlocutorias y Definitivas convenientes las fabora-
bles y de las en contrario apele y suplique y siga las
tales apelaciones y suplicas hasta conseguir execu-
toria con execucion de ellas: Pues quando el con-
tado Dⁿ Valeriano Torref de Garro hiere y oviere
en virtud de este Poder desde ahora para entonces
lo apruebo y ratifico quiero tenga la misma vali-
dacion que si yo mismo lo executara, que el mas
eficaz y absoluto poder que para todo lo referido ne-
cesite el mismo le confiero con todas sus inciden-
cias dependencias, anexidades y conexidades libre fran-
ca y g^{ral} administracion y relevacion en forma:
Acuso firmeza hace la obligacion por d^{ho} necesa-
ria con poderio a las justicias competentes y renun-
ciaciones de leyes necesarias: Fazo lo otorga y fir-
ma en esta villa de Laguardia, a quien do y se conoce,
a quatro dias del mes de Junio de mil ochocien-
tos y doce, viendo testigos Dⁿ Agustin Sacristan
Pbro y Dⁿ Miguel Martinez Presbitero a quel be-
neficiado de estas Iglesias y era capellan de la de la
Serna Barrio y jurisdiccion de esta d^{ha} villa = Dⁿ
Mariano Ramirez = Antemi Roque de Tia-
xeno y Andres =

Y el Supradho Juan real Vicario del Numero, y Ayuntamiento de esta
Villa de Laguardia, presente fazi doq^{do} de mi se hace mención: Tenfe de ello,
y de q^d conuenida bien y fided^l. Con la matriz del registro de meremito
lo signo, y firmo, dia, mes, y año de su otorgam. En una primera faja
delapel comun por un varro del d^{ho} en una Pr^{ta}. El Aba =

Roque de Tiaxeno.
El Aba =

70
Sin hacerse expresion de este nombram.
puede ponerse el sueldo a favor de Dⁿ Jose
de Salcedo, segun y en los terminos q^{ue} se
hizo la presentacion de las otras dos Capella
nias en el, por iusticia la s. de Maria
Josefa Sanchez Samaniego, como Cartona
unica y actual de las tres.

Tambien acompaña el poder dado por el
Capellan J. Martiniano de Miana a favor de
Dⁿ J^{te} Valentin Garro de una la admon
de d^{ha} Capellanía q^{ue} no a tenido efecto por
no haberse tomado la posesion de ella.